



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“Aluminet”

DFZ-2024-3031-X-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Patricia Aros Bustamante	
Elaborado	Oriel Cárdenas Altamirano	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Aluminet Ltda	79.805.460-0	Aluminet Ltda	Manuel Rodríguez 963, Osorno

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°47/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
11 de octubre 2024	Superintendencia del Medio Ambiente	Seremi de Salud Los Lagos

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Documentación Revisada	Observaciones
Catastro y Registro del Establecimiento en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA	Establecimiento Aluminet, registro ventanilla única (VU) 5496486



4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 47/2015 del Ministerio de Medio Ambiente establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación:</p> <p>1.1 Antecedentes Normativos:</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados en la comuna de Osorno respecto del incumplimiento a las normas primarias de calidad ambiental para material particulado MP10 y MP2,5, a través de la constatación de la superación de dichas normas en la Estación de Monitoreo con representatividad poblacional (EMRP) El Alba, se procedió a declarar a la comuna de Osorno como zona saturada mediante D.S. N°27, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2012, por las concentraciones de material particulado respirable en la fracción gruesa y fina, MP10 y MP2,5 (...)</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p>Caldera: Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p>Caldera nueva: Aquella caldera que entra en operación después de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.</p> <p>Artículo 41. Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente:</p>	<p>a. En Inspección Ambiental de fecha 11 de octubre 2024 ejecutada por fiscalizadores de la Seremi de Salud Los Lagos, en el marco de la <u>Resolución Exenta N°2153/ 27.12.2023</u> Fija Programa y Subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica para el año 2024 se procedió a verificar el cumplimiento del Capítulo III del D.S. N° 47/2015, y la Resolución Exenta N° 2547/2021,SMA, donde se constató que el establecimiento “Aluminet” no se encontraba registrado en el catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA, por lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para completar el catastro correspondiente e informar a la oficina de partes de la SMA.</p> <p>b. Conforme a lo registrado y reportado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Unidad Fiscalizable “Aluminet” (UF 23604), ubicada en Manuel Rodríguez 963, comuna de Osorno, con fecha 28/10/2024 se realizó el catastro en el sistema registrando una (1) fuente de tipo caldera a Petróleo Diesel, clasificada según el Plan como <u>nueva</u>.</p> <p>c. La fuente se encuentra registrada en SISAT bajo el N° Registro RFP-OR-66617, con el nombre de la fuente como CALDERA CALEFACCIÓN.</p> <p>d. Si bien el titular no remitió antecedentes como medios de verificación que den cuenta del registro en SISAT a la SMA, según lo solicitado en el Acta de inspección, el establecimiento de igual forma cumplió con el catastro solicitado y el registro de las fuentes estacionarias en el sistema.</p>



<p>Tabla 29. Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1" data-bbox="234 246 1113 682"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th><th colspan="2">Límite máximo de MP (mg/Nm³)</th></tr> <tr> <th>Caldera Existente</th><th>Caldera Nueva</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt</td><td>100</td><td>50</td></tr> <tr> <td>Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt</td><td>50</td><td>50</td></tr> <tr> <td>Mayor o igual a 1 MW y menor a 20 MWt</td><td>50</td><td>30</td></tr> <tr> <td>Mayor o igual a 20 MWt</td><td>30</td><td>30</td></tr> </tbody> </table> <p>Art. 45: Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 32. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂</p> <table border="1" data-bbox="234 975 1113 1325"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de combustible</th><th colspan="4">Una medición cada “n” meses</th></tr> <tr> <th colspan="2">Sector Industrial</th><th colspan="2">Sector residencial, comercial e institucional</th></tr> <tr> <th>MP</th><th>SO₂</th><th>MP</th><th>SO₂</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Leña</td><td>6</td><td>No aplica</td><td>12</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>2. Petróleo N° 5 y N° 6</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>3. Carbón</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> </tbody> </table>	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)		Caldera Existente	Caldera Nueva	Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50	Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50	Mayor o igual a 1 MW y menor a 20 MWt	50	30	Mayor o igual a 20 MWt	30	30	Tipo de combustible	Una medición cada “n” meses				Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional		MP	SO ₂	MP	SO ₂	1. Leña	6	No aplica	12	No aplica	2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12	3. Carbón	6	6	12	12	<p>e. Finalmente, el titular cumple con la Resolución Exenta SMA N° 2547/2021. El titular deberá reportar en los módulos correspondientes las obligaciones establecidas en el PDA de Osorno, en atención a las características técnicas y operativas de las fuentes registradas.</p>
Potencia térmica nominal de la caldera		Límite máximo de MP (mg/Nm ³)																																												
	Caldera Existente	Caldera Nueva																																												
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50																																												
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50																																												
Mayor o igual a 1 MW y menor a 20 MWt	50	30																																												
Mayor o igual a 20 MWt	30	30																																												
Tipo de combustible	Una medición cada “n” meses																																													
	Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional																																											
	MP	SO ₂	MP	SO ₂																																										
1. Leña	6	No aplica	12	No aplica																																										
2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12																																										
3. Carbón	6	6	12	12																																										



	4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	12	No aplica	12	No aplica	
	5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	No aplica	24	No aplica	
	6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica	
	7. Todo tipo de combustible gaseoso		Exenta de verificar cumplimiento			

Resolución Exenta SMA N° 2547/2021

Establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y/o descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA.



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 11 de octubre 2024

Descripción de Medio de Prueba: En la fotografía 1 se observa la caldera Marca Trotter, modelo Delta Riello 40G5, N° de serie 0106QH01273 de la Unidad Fiscalizable “ALUMINET”.
Fuente SMA – Informe Muestreo Isocinético.



Registros

Detalle Establecimiento

Datos de catastro enviados.

Nombre

VU

Sector

Direccion

Región

Comuna

Fuentes estacionarias de establecimiento

Buscar

limpiar

Nombre Fuente	Nº Registro RFP	Registro Seremi Salud	Tipo Fuente SMA	Potencia(MWt)	Estado	Acciones
CALDERA CALEFACCIÓN	CA-OR-66617		CALDERA	0.00	Fuente Registrada	

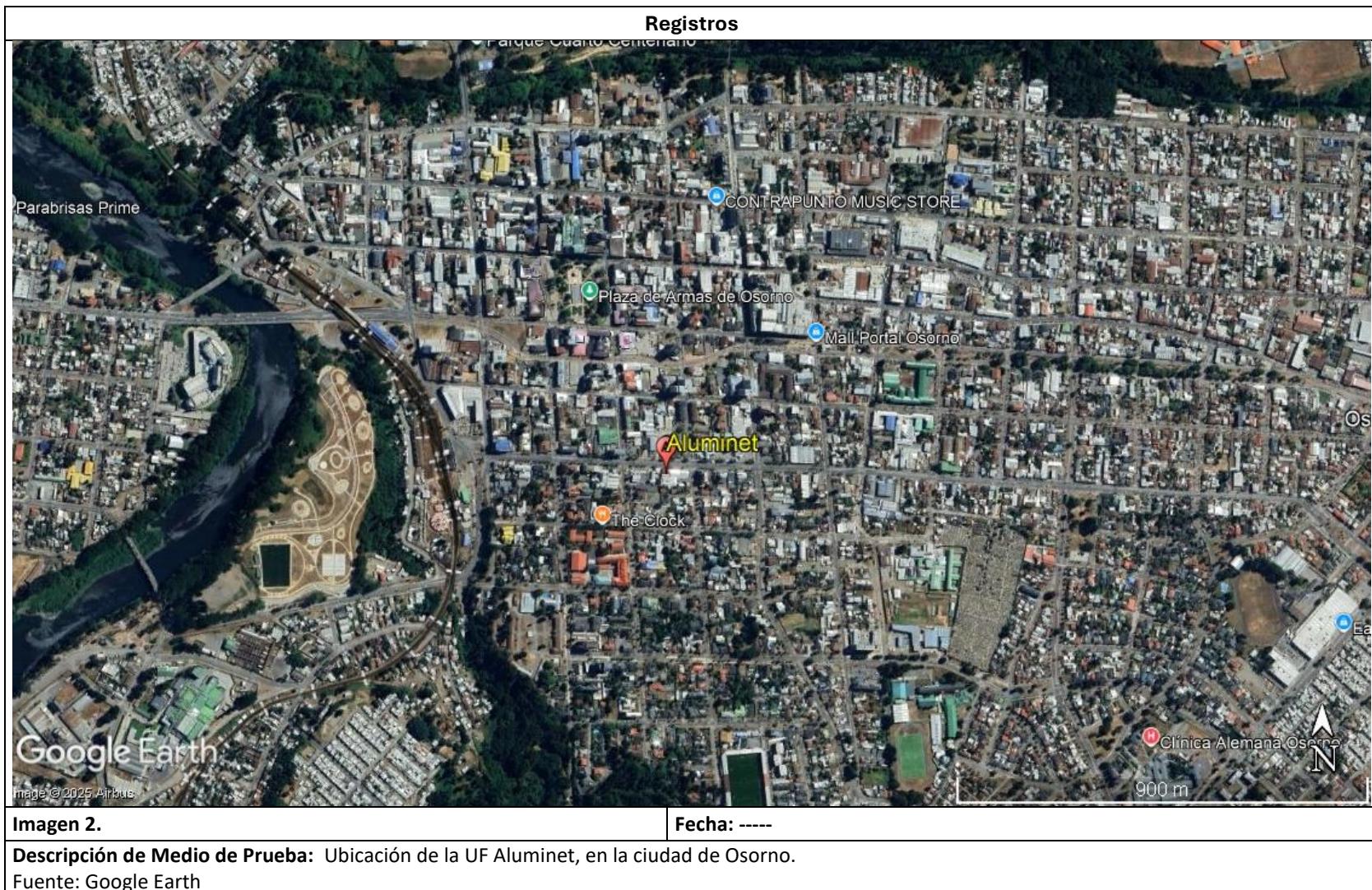
Imagen 1.

Fecha: -----

Descripción de Medio de Prueba: En la imagen 1 se observa captura de pantalla del módulo Catastro - Detalle Establecimiento, del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) donde se constata el catastro del establecimiento Aluminet y la fuente correspondiente.

Fuente: SISAT - SMA





5. CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización ambiental y examen de información realizado a la Unidad Fiscalizable “Aluminet” de la comuna de Osorno, en el marco del PDA Osorno (D.S. N°47/2015 MMA), se puede concluir que la actividad finaliza conforme, sin hallazgo; encontrándose el establecimiento catastrado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.

El titular deberá dar cumplimiento a la Resolución Exenta SMA N° 2547/2021 sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera, del plan de descontaminación atmosférica en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA, según corresponda.

6. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental del 11 de octubre 2024

